



DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera, del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 0819 del 4 de marzo de 1996 modificado por la Ordenanza 017 del 15 de septiembre de 2008, es la titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, en virtud de la facultad señalada en el artículo 2° de la Ley 643 de 2001, por ello opera y comercializa su producto principal, la Lotería de Medellín, y a su vez, otorga y supervisa la concesión de Apuestas Permanentes o Chance.

La constitución de 1991, en su artículo 336, atribuyó la categoría monopolística a los juegos de suerte y azar y estableció que las rentas obtenidas de la explotación del mismo serían transferidas a los servicios de salud. Lo anterior, debido a que el fin último de un monopolio, es el recaudo de dineros a favor del Estado, con el propósito de atender finalidades de interés público o social.

Esta destinación específica que se logra a través de la captación de recursos provenientes de la explotación del juego, ha hecho que actualmente esta actividad se considere como una de las grandes promotoras del desarrollo económico y social del país, ya que busca garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales a través del fortalecimiento del sector de la salud.

La Ley 643 de 2001, establece que la operación de juegos de suerte y azar, puede realizarse bien sea directamente, o a través de empresas industriales y comerciales del estado o sociedades de capital público, o mediante terceros a través de contratos de concesión celebrados con entidades territoriales, empresas Industriales y Comerciales del Estado o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio.

En aras de desarrollar esta última modalidad mencionada, esta Ley consagra en su capítulo IV, el régimen del Juego de Apuestas Permanentes o Chance y en el inciso segundo del artículo 22, estipula que sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante Licitación Pública, y por un plazo de cinco (5) años.

La Beneficencia de Antioquia, en estricto cumplimiento del deber legal interpuesto desde el año 2001, por medio de la Ley 643, adelantó en el año 2006, la licitación N° 008 para entregar en concesión el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia por un término de cinco (5) años, contados a partir del 01 de junio de 2006 hasta el 31 de mayo de 2011.

En el año 2011, y como consecuencia de la terminación del contrato de Concesión No. 037 de 2006, la Beneficencia de Antioquia realizó la licitación pública 001, con el fin de entregar en concesión el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia a partir del 1° de junio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2016, contenida en el contrato 080 del 2011. (P)

EX



Que mediante Resolución No. 035 de 2016 del 8 de marzo, se dio a apertura al proceso de Licitación Pública No. 01 de 2016 con el fin de recibir propuestas, adjudicar y suscribir el contrato por medio del cual se le entregaría a un tercero la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el periodo 2016-2021.

Luego de adelantarse el proceso de Licitación Pública en cumplimiento de lo estipulado en el Estatuto General de Contratación, la Ley 643 de 2001 y demás normas y decretos que los reglamentan, se estableció dentro del cronograma como fecha límite para la audiencia de cierre y apertura de las propuestas el 30 de marzo de 2016, fecha en la cual no se presentaron propuestas, siendo esta una causal de declaratoria desierta del proceso.

El artículo 7° de la Ley 643 de 2001, prevé que aquellos aspectos no regulados en ella en lo que respecta al contrato de concesión de juego y apuesta permanentes, debe regirse por el estatuto de contratación estatal. Razón por la cual, se aplicarán las disposiciones generales contenidas en éste, siempre que no sean contrarias a las disposiciones legales especiales que rigen el monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al haberse declarado desierto el proceso de Licitación Pública anteriormente mencionado, se adelantara un nuevo proceso de selección abreviada, dando aplicación a la Sentencia 33963 del 30 de marzo de 2011 de la sección Tercera del consejo de Estado, la cual indica:

"e. La ley 643 de 2001 no puede analizarse de manera aislada, pues la disposición contenida en su artículo 7 conlleva indiscutiblemente a una necesaria armonización de esta norma especial con el estatuto de contratación estatal. Así, es obligatoria la utilización de la licitación para poder celebrar el contrato de concesión de la actividad de operación de juegos y apuestas permanentes; sin embargo, en aquellos casos en los que se declare desierta la licitación, no se presenten propuestas, las ofertas recibidas no reúnan los requisitos de los pliegos de condiciones o en general cuando falte voluntad de participación la entidad debe aplicar la normativa general en contratación estatal. Es decir, antes del año 2007 debía acudir a la contratación directa de acuerdo con lo que disponía la ley 80 de 1993 y, en la actualidad, dada la reforma realizada mediante la Ley 1150 de 2007, debe acudir al procedimiento de selección abreviada".

Por lo anterior, se elabora el presente estudio previo, en términos de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que establecen el deber de observancia sobre la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar por parte de la entidad, al igual que obliga a la misma, a realizar con debida antelación los estudios previos requeridos para la elaboración del proyecto de pliego, el pliego de condiciones y el contrato, según el Decreto 1082 de 2015.

1. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

①

1



Operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del Concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

1.1 ALCANCE:

El Concesionario operará las apuestas permanentes o chance el cual estará soportado bajo toda una infraestructura tecnológica robusta involucrando todos los medios tecnológicos, el software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, bases de datos, infraestructura de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta; y deberá dar inicio a la operación a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, que en todo caso será el 1° de junio de 2016 y estará bajo el Control y Vigilancia de La Concedente.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El Concesionario, operará el juego de las apuestas permanentes o chance en formularios oficiales, en forma sistematizada, en línea y tiempo real, obligándose a pagar los premios en dinero al apostador que acierte la lotería o juego autorizado para el efecto, en un número de una, dos, tres o cuatro cifras, de acuerdo con la modalidad apostada y con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Reglamentario 1068 de 2015 o demás normas que la modifiquen o adicionen, bajo el control de La Concedente en el Departamento de Antioquia.

1.2 OBLIGACIONES

1.2.1 OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE. Además de lo establecido en las normatividad vigente y en el pliego de condiciones, se obliga a:

1. Suministrar el Manual de Identidad Corporativa de BENEDAN.
2. Suministrar a El Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión aquí celebrado.
3. Regular los incentivos previstos por el Decreto 1068 de 2015, para el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.
4. Emitir los registros de control, previa cancelación por parte de El Concesionario a La Concedente o a quien ésta determine por valor de dicho registro.
5. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas por violación a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinente.
6. Autorizar las loterías oficiales y sorteos con las cuales ha de realizarse el juego de apuestas permanentes o chance.
7. Ejercer sobre El Concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión.
8. Llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue a El Concesionario.



9. Contratar, por cuenta de El Concesionario, la adquisición del hardware y adquisición y/o desarrollo del software que se requiera para realizar las labores de monitoreo y auditoría al contrato de concesión aquí celebrado, así como el soporte, actualización y mantenimiento del mismo.
10. La Concedente contratará el control y vigilancia técnico por parte de un externo, quien será un tercero imparcial, El Concesionario deberá asumir el costo de la contratación de este control y vigilancia para lo cual deberá tener los recursos disponibles al momento en que lo requiera La Concedente. El valor del Control y Vigilancia Externo en todo caso no será superior al 0.2% del valor total de la rentabilidad mínima del contrato en los cinco (5) años de la concesión. El contrato para el Control y Vigilancia Externo tendrá una vigencia igual a la del contrato de concesión.
11. Imponer las multas y sanciones a que haya lugar.
12. Las demás que consagre la Ley, el Pliego de Condiciones y el contrato.

FUNCIONES DE LA CONCEDENTE, La Concedente dentro de las facultades y funciones señaladas en las Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010 y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo reglamentan o complementan tendrán las siguientes funciones:

1. Impartir El Concesionario las instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto de éste contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones y adendas, en las cláusulas de este contrato y en las normas vigentes sobre la materia.
2. Velar porque El Concesionario dé cumplimiento a las obligaciones del contrato de conformidad con su contenido.
3. Certificar que El Concesionario cumpla a satisfacción el objeto del presente contrato.
4. Suscribir las actas a que haya lugar por razón de la iniciación, ejecución y liquidación del mismo.
5. Liquidar el presente contrato de conformidad con la normatividad vigente.
6. Informar a la Junta Directiva de La Beneficencia de Antioquia, sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o constitutivo de incumplimiento del presente contrato.
7. Tener el personal capacitado disponible para la auditoria y el control y vigilancia del contrato.
8. Ordenar el bloqueo de las Terminales de Venta que no estén reportando el ciento por ciento (100%) de las ventas de El Concesionario al DATA CENTER.
9. Definir las políticas de enrutamiento que serán de obligatorio cumplimiento en los contratos celebrados por los Concesionarios con los proveedores de telecomunicaciones.
10. Exigir el cambio del proveedor de los DATA CENTER, si no cumplen las condiciones mínimas de confiabilidad, seguridad y calidad, que ofrezcan las garantías requeridas para la operación y control del juego.
11. Autorizar mediante acto administrativo motivado, previa solicitud de El Concesionario el otorgamiento de incentivos en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el plan de premios vigente, siempre y cuando El Concesionario cumpla con los requisitos señalados en el artículo 2.7.2.2.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015.



1.2.2 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El Concesionario está sometido al régimen propio de los juegos de suerte y azar, por tanto está obligado a abstenerse de incurrir en conductas que violen el régimen general aplicable y especialmente referido al Juego de apuestas permanentes o chance, por lo tanto, en cualquier tiempo y mientras dure la ejecución del presente contrato, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes toda conducta contraria a la reglamentación de las apuestas permanentes o chance o que sea violatoria de las disposiciones legales consagradas en protección del monopolio o que constituyan la explotación ilegal del mismo. Así mismo se obliga a tomar las medidas administrativas necesarias para que cesen dichas conductas y acatar las órdenes que al respecto le imparta La Concedente.

Además de lo anterior, son obligaciones de El Concesionario:

1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.
2. Cumplir con las normas establecidas por Ley para establecimientos comerciales en cuanto a su registro, inscripción y actualización.
3. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente explotación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001.
4. Poner en conocimiento de La Concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía, para corregir dichas prácticas.
5. Llevar un registro detallado de los premios no reclamados por los ganadores y su estado, con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.
6. Conformar con su personal el Comité de Control de Cambios, el cual se encargará de dar alcance y resolver dudas en relación con aspectos técnicos e informáticos del contrato, sin reemplazar ni eliminar la labor de quienes realicen el control y vigilancia del contrato de concesión.
7. Participar junto con La Concedente y el Departamento de Antioquia, en la creación y desarrollo de programas o proyectos orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal.
8. Para efectos de control y fiscalización, se obliga a realizar los sorteos autorizados en las instalaciones de La Concedente o en el lugar establecido de mutuo acuerdo, y reconocerá una suma mensual de \$10.000.000 actualizados anualmente por inflación, de igual forma, reconocerá el costo del mantenimiento de los equipos neumáticos que se utilizan en tal actividad.
9. Realizar el escrutinio de las apuestas permanentes o chance, de cada sorteo, en el que se discrimine la premiación del incentivo en caso de haberse otorgado para dicho sorteo y enviar el escrutinio a La Concedente los números premiados, con el respectivo premio.
10. Acreditar mensualmente la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal del personal empleado por El Concesionario para la ejecución del contrato.
11. Entregar la información que le sea solicitada por La Concedente o quien realice el Control y vigilancia externo en todo aquello que se relacione con el objeto y las obligaciones del contrato.



12. Garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y del o los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original.
13. Entregar, en forma trimestral, el balance general, el estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo, y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, debidamente certificados, a ocho dígitos, en formato PDF y en Excel, así como los informes anuales de revisoría fiscal.
14. Entregar un informe detallado de los ingresos, costos y gastos, provenientes del negocio del chance, en forma consolidada y por punto de venta, en forma trimestral, en formato PDF y en Excel.
15. Entregar semestralmente en PDF y en Excel, un informe detallado sobre la inversión realizada en el negocio del chance; especificando la inversión en puntos fijos y los gastos asociados al plan de mercadeo del negocio de apuestas permanentes o chance.
16. Carnetizar y registrar en el sistema de auditoría SAAP a todos los Colocadores antes de comenzar a comercializar las apuestas permanentes o chance.
17. Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la adjudicación del contrato, deberá remitir en medio virtual a La Concedente, certificado de matrícula de las agencias, o establecimientos de comercio que se destinen a la ejecución del objeto contractual y que esté debidamente renovada o actualizada, en el evento de encontrarse inscritos en el registro mercantil.
18. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la adjudicación del contrato, deberá remitir a La Concedente una relación detallada de la red de ventas en medio magnético compatible con sistema de auditoría, dispuesta por El Concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico e informático del pliego de condiciones, en la que se dará cuenta de la siguiente información: 1. Tipo de punto de venta. 2. Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza. 3. Municipio en el que se ubica el punto de venta. 4. Dirección del punto de venta. 5. Teléfono y/o Fax del punto de venta. 6. Nombre del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. 7. Documento de identidad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. 8. Dirección y ciudad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta.
19. Realizar los trámites para obtener y pagar a La Concedente o a quien ésta determine los registros de control, previo al inicio de operación por cada agencia y puntos de venta.
20. Cada punto de venta deberá estar vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número a la cual pertenece.
21. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores, los cuales deberán estar inscritos en el registro nacional de vendedores de juegos de suerte y azar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.11 del Decreto 1068 de 2015.

P
UD

PH



22. Impartir a sus agentes y colocadores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su utilización y las sanciones en que puedan incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.
23. Llevar un registro diario sobre la cantidad de formularios entregados a los Colocadores, esta información deberá permanecer disponible para La Concedente y su consulta deberá ser compatible con el sistema de auditoría.
24. Llevar registro físico del pago de los premios, en el que se identifique el ganador, acorde a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo 237 de 2015 que modificó el numeral 1° del artículo 10° del Acuerdo 97 de 2014 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Además de los que señale la Ley y los reglamentos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
25. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados a la agencia o punto de venta.
26. Efectuar la provisión de las reservas técnicas para el pago de premios en la forma prevista en el título 2 de Decreto 1068 de 2015.
27. Adquirir de La Concedente, los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, conforme a lo establecido por La Concedente.
28. Utilizar en forma exclusiva, los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados por La Concedente y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado.
29. Garantizar que en toda operación comercial, el colocador entregue el formulario donde se realizó la apuesta.
30. Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador, los formularios deberán ser conservados para su posterior inspección y destrucción por parte de La Concedente.
31. Entregar, únicamente a los colocadores inscritos ante La Concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.
32. Llevar un registro actualizado de inventario de formularios de apuestas permanentes o chance en forma sistematizada, en la sede principal, en medio magnética, compatible con el sistema de auditoría de La Concedente.
33. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial e instaurar las denuncias penales correspondientes contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias con el fin de impedir que continúen tales prácticas, atendiendo a lo estipulado por el Decreto 1068 de 2015 o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, durante la vigencia de este contrato, deberá excluir de la red comercial de las Apuestas Permanentes o Chance y prohibir su continuidad en el negocio, a todo vendedor registrado ante La Concedente, que sea descubierto vendiendo chance ilegal.
34. Garantizar la operación en línea y en tiempo real de al menos una Terminal de Venta en cada uno de los municipios del Departamento de Antioquia desde el inicio de la operación. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de puntos de venta mínima, exigida en otras obligaciones en el contrato.

QV

P

LD

✓



35. Denunciar ante las autoridades competentes, de manera oportuna la pérdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias.
36. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, la operación en línea y tiempo real.
37. Registrar en el sistema de información de El Concesionario una base de datos de los funcionarios de La Concedente, como personal autorizado a efectos de consultas, respuesta, acceso a bases de datos y demás información necesaria, derivada de la ejecución del contrato.
38. Acorde con su plan de trabajo anual, deberá ejecutar directamente del presupuesto total asignado para publicidad y promoción de las apuestas permanentes o chance, un 5% que deberá destinar a actividades enfocadas a combatir el flagelo de la ilegalidad en esta modalidad, y para ello deberá implementar campañas pedagógicas que busquen el fortalecimiento de la cultura de la legalidad. Estos recursos son adicionales a los dineros recaudados por concepto de caducos, los cuales son administrados por La Concedente y enfocados al mismo fin.
39. Operar las apuestas permanentes o chance con la marca y demás signos distintivos autorizados por La Concedente.
40. Ejercer las acciones a que haya lugar en defensa de la marca y demás elementos de propiedad industrial del juego a nivel nacional.
41. Insertar el logo de La Concedente u otro elemento indicado en un espacio no inferior del 10% con respecto al tamaño del logo de la concesión, en lugares físicos (puntos de venta), digitales, piezas publicitarias, material textil y POP.
42. Usar la marca y demás signos distintivos de La Concedente de acuerdo con el manual de imagen corporativa de La Concedente.
43. Realizar dentro de los 6 meses siguientes a la adjudicación del contrato un estudio de mercado que evalúe el comportamiento del consumidor de chance en el Departamento de Antioquia y determine la densidad óptima de puntos de venta fija y móvil de tal forma que garantice una adecuada cobertura.
44. Elaborar estrategias de mercado y comercialización acordes con el estudio del comportamiento de consumidor.
45. Efectuar mapeo anual de los puntos de venta en todo el Departamento de Antioquia en donde se identifiquen los puntos de venta de apuestas permanentes o chance.
46. Elaborar y ejecutar cada año un plan de mercadeo enfocado principalmente a incrementar la venta de apuestas permanentes o chance, dicho plan debe ser evaluado anualmente evidenciando el indicador de incremento en ventas de apuestas permanentes o chance y aumento de transferencias a la salud.
47. Tener instalados y en funcionamiento un mínimo de seis mil (6.000) Terminales de Venta y seis (6.000) Colocadores para el inicio de la ejecución del contrato.
48. Anualmente crear, implementar, difundir y hacer seguimiento a campañas educativas dirigidas al público externo de El Concesionario, con temas relacionados con la legitimidad del chance, haciendo uso de planes de medios, redes sociales y demás medios digitales, sitio Web, libretos de los sorteos autorizados y material impreso o POP, durante la ejecución del contrato de lo cual deberá enviar un

A

ND 1



informe a La Concedente con las respectivas evidencias de cumplimiento. Así mismo se obliga a implementar jornadas de capacitación, inducción y/o reinducción anual interna a los Colocadores de El Concesionario, brindando sensibilización y divulgación en temas de la legitimidad de las apuestas permanentes o chance, durante la ejecución del contrato, y enviar los soportes en medios magnéticos compatibles con el sistema de auditoría a La Concedente de dichas capacitaciones, inducciones y reinducciones.

49. Presentar un informe anual de responsabilidad social empresarial RSE, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la norma ISO 26000, en los componentes de gobernanza, derechos humanos, medio ambiente y relaciones laborales.
50. Actualizar dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, el censo de Colocadores independientes y profesionalizados, acorde con lo establecido en la Resolución 5291 del 2008 emitida por el Ministerio de la Protección Social y tener la información disponible en caso de ser requerida.
51. La Concedente contratará el control y vigilancia técnico por parte de un externo, quien será un tercero imparcial, El Concesionario deberá asumir el costo de la contratación de este control y vigilancia para lo cual deberá tener los recursos disponibles al momento en que lo requiera La Concedente. El valor del Control y Vigilancia Externo en todo caso no será superior al 0.2% del valor total de las ventas (rentabilidad mínima) del contrato en los cinco (5) años de la concesión. El contrato para el Control y Vigilancia Externo tendrá una vigencia igual a la del contrato de concesión.
52. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le impongan la Ley y La Concedente.

2. PERSONAS QUE PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS

El artículo 7° de la Ley 643 de 2001 y sentencia de la Corte Constitucional C-031 de 2003, indican que la operación de apuestas permanentes o chance por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, se excluye la participación de personas naturales, consorcios y uniones temporales.

3. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar es una CONCESIÓN, el cual se rige por el Estatuto General de Contratación Pública y las normas vigentes en materia de juego de apuestas permanentes, las condiciones que se prevén en el pliego y sus adendas y por las cláusulas contenidas en el contrato.

El contrato de concesión se encuentra definido en el numeral cuarto del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que *“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y*



bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.

Esta Ley tipifico tres especies de concesión: i) de servicio público. ii) de obra pública. iii) de bien público, de esta manera, el estado por medio de esta figura, permite que una persona, denominada concesionario preste un servicio público, explote un bien del estado o realice actividades comerciales que en principio le competen al estado, como lo expresa el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-26-000-1995-11542-00 del 07 de marzo de 2007..

La Corte Constitucional en sentencia C-250 de 1996, define como características del contrato de concesión las siguientes: “b) Se refiere a un servicio público o a una obra destinada al servicio o uso público. c) Puede tener por objeto la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra destinadas al servicio o uso público”. La explotación de los juegos de suerte y azar, no se ajusta a ninguna de las características estipuladas por la Corte, pero, la Ley 643 de 2001, al definir las modalidades de operación de los juegos de suerte y azar, estableció que cuando esta fuera operada por terceros, se debía celebrar con estos un contrato de concesión. Posteriormente, en el año 2007, el Consejo de Estado en la sentencia mencionada en el párrafo anterior, advirtió que **“la concesión también comprende otros objetos distintos a los relativos a la explotación de bienes o actividades que, constitucional o legalmente se hayan asignado al Estado o a cualquiera de las entidades públicas, como sucede con la explotación de los juegos de suerte y azar y de los licores, que la Ley reservó a los departamentos en calidad de monopolio y que permite su explotación como arbitrio rentístico y fuente de financiación de servicios públicos que le son inherentes a la función social del Estado, como son la salud y la educación respectivamente”.**

Ahora bien, cuando se habla del contrato de Concesión, estrictamente se debe hablar de la clausula de reversión consagrada en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, que establece que *“En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna”*; sobre dicho tema se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-250 del 06 de junio de 1996, en la cual se estipuló que **“es de la esencia del contrato de concesión, la reversión de los bienes destinados a la explotación del campo concesionado”**, incluso, este mismo pronunciamiento afirmó que aunque esta clausula no se pacte en forma expresa, se deberá entender insita en el contrato mismo.

Esta corporación alude a que los elementos empleados por los concesionarios al ejecutar los contratos de Concesión, son necesarios y propios para el correcto funcionamiento del respectivo servicio, y con el fin de evitar interrupciones en la prestación del mismo ante la extinción del plazo del contrato, la propiedad de dichos elementos se encuentra afectada al servicio público y por ende se le atribuye a la entidad



concedente un derecho futuro o eventual de dominio sobre dichos bienes. Es por ello, que la cláusula de reversión se convierte entonces en una disposición útil a los fines perseguidos por el estado.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en el numeral 2° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, como Selección Abreviada.

Artículo 2.2.1.2.1.2.22. Decreto 1082 de 2015. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

El artículo 7° de la Ley 643 de 2001, prevé que aquellos aspectos no regulados en ella en lo que respecta al contrato de concesión de juego y apuesta permanentes, debe regirse por el estatuto de contratación estatal. Razón por la cual, se aplicarán las disposiciones generales contenidas en éste, siempre que no sean contrarias a las disposiciones legales especiales que rigen el monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al haberse declarado desierto el proceso de Licitación Pública anteriormente mencionado, se adelantara un nuevo proceso de selección abreviada, dando aplicación a la Sentencia 33963 del 30 de marzo de 2011 de la sección Tercera del consejo de Estado, la cual indica:

"e. La ley 643 de 2001 no puede analizarse de manera aislada, pues la disposición contenida en su artículo 7 conlleva indiscutiblemente a una necesaria armonización de esta norma especial con el estatuto de contratación estatal. Así, es obligatoria la utilización de la licitación para poder celebrar el contrato de concesión de la actividad de operación de juegos y apuestas permanentes; sin embargo, en aquellos casos en los que se declare desierta la licitación, no se presenten propuestas, las ofertas recibidas no reúnan los requisitos de los pliegos de condiciones o en general cuando falte voluntad de participación la entidad debe aplicar la normativa general en contratación estatal. Es decir, antes del año 2007 debía acudirse a la contratación directa de acuerdo con lo que disponía la ley 80 de 1993 y, en la actualidad, dada la reforma realizada mediante la Ley 1150 de 2007, debe acudirse al procedimiento de selección abreviada".

Esta modalidad de selección será aplicada al proceso de contratación y garantizará el principio de selección objetiva, establecido en el artículo 5° de la ley 1150 de 2007, toda vez que la escogencia del operador del juego de apuestas permanentes o chance se hará atendiendo al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Igualmente, los factores de selección establecidos por La Beneficencia de Antioquia, tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo mencionado.

QW

P

✓



Al proceso además le serán aplicables las normas de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015 en lo que sea concordante con la modalidad de selección.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010. El valor del presente contrato se estima en \$273,684,434,686 pesos.

Año	Valor Base	IPC Py	Crecimiento	Rentabilidad mínima	Derechos de Explotación (12%)	Gastos de Administración (1%)
Año1	412,939,491,767	3.00%	12,388,184,753	425,327,676,520	51,039,321,182	510,393,212
Año2	425,327,676,520	3.00%	12,759,830,296	438,087,506,816	52,570,500,818	525,705,008
Año3	438,087,506,816	3.00%	13,142,625,204	451,230,132,020	54,147,615,842	541,476,158
Año4	451,230,132,020	3.00%	13,536,903,961	464,767,035,981	55,772,044,318	557,720,443
Año5	464,767,035,981	3.00%	13,943,011,079	478,710,047,061	57,445,205,647	574,452,056
TOTAL				2,258,122,398,398	270,974,687,808	2,709,746,878
				VALOR DEL CONTRATO	273,684,434,686	

Los Derechos de explotación los pagará mensualmente a la concedente, mediante el giro directo de recursos a la Secretaría de salud y protección social del Departamento y el 1% de los gastos de administración los consignará en el mismo periodo, en las cuentas que para tal fin defina la concedente. En el evento de que los ingresos de la conectividad en línea y en tiempo real sean inferiores al valor mínimo de los ingresos brutos establecidos en el contrato, el concesionario pagará los derechos de explotación y los gastos de administración sobre la cifra mayor, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.

El valor del contrato será actualizado anualmente, con base en el IPC anual, certificado por el DANE y el valor resultante, será el que se tome como base para la compensación anual de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.

NOTA: Antes de firmar el contrato se deberá actualizar la rentabilidad mínima anual de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, de acuerdo al IPC certificado por el DANE, para los meses que se tenga el dato disponible.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se encuentra contenido en el Documento anexo.



7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, no genera erogación alguna para la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, toda vez las obligaciones de pago son del concesionario a favor de La Concedente, por tanto no hay lugar a reserva presupuestal.

8. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la aptitud del Proponente para participar en este proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y su experiencia.

Colombia Compra Eficiente expidió el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, en el que establece que el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los Proponentes de tal manera que la entidad estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un proceso de contratación y es la Entidad Estatal la encargada de verificar si los oferentes cumplen o no con dichos requisitos.

De igual forma, la Ley 643 de 2001, en el artículo 22 establece que los operadores privados de esta modalidad de juego deberán cumplir con la condición habilitante de tener un patrimonio técnico mínimo.

Por lo anterior, BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA verificará si los oferentes cumplen o no con los requisitos habilitantes, sin otorgar puntaje alguno.

8.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Este análisis comprende la evaluación de la propuesta y sus anexos para verificar si la persona jurídica oferente, posee las condiciones de naturaleza jurídica, para cumplir con el objeto contractual, los documentos solicitados para demostrar la capacidad jurídica son a título enunciativo los siguientes: certificado de existencia y representación legal o su equivalente, carta de presentación de la Oferta, resumen de la Oferta, certificado de pago de seguridad social y parafiscales, RUT, certificado vigente del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes judiciales, garantía de seriedad del ofrecimiento, entre otros.

8.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA



El Proponente deberá adjuntar con su Oferta la carta de presentación en el formato establecido para tal fin. El documento deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

La carta de presentación de la Oferta deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación de los pliegos de condiciones y de sus adendas, si las hubiere, así como la manifestación de no encontrarse incurso el Proponente ni sus socios, en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución, la Ley, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, ni en ningún tipo de conflicto de interés.

Además, la carta de presentación de la Oferta deberá contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico (fijo y celular), el número de fax y el correo electrónico del Proponente, indicando el término de validez de la propuesta que no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario desde la presentación de la Oferta.

Así mismo, contendrá una manifestación sobre la licitud de fondos, mediante la cual el Proponente acepta y declara expresamente lo siguiente:

Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que, en sentido contrario, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Que no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

Que para la ejecución del contrato respectivo en caso de ser elegido, no contratará con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.

Que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se deriven de dichas disposiciones legales.

8.1.2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Si el Proponente, se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá acreditar que efectivamente cumple con ello mediante certificación suscrita por su representante legal o apoderado, conforme al Anexo

Ⓟ

7



"Certificación de cumplimiento LAFT" cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a sesenta días (60) calendario.

Si el Proponente no se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá informarlo de manera expresa según formato anexo al pliego de condiciones.

Es de anotar que en virtud del artículo 3º de la Ley 1121 de 2006, exige:

"Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del libre mercado de divisas, casino o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional".

Por lo tanto, el adjudicatario del Contrato de Concesión está obligado a adoptar medidas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos de la normativa vigente que regula la materia, especialmente los establecidos en el Acuerdo 97 de 2014, modificado por el Acuerdo 237 de 2015 expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

8.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Personas Jurídicas

Las personas jurídicas acreditarán su existencia a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el presente Pliego de Condiciones cuando sea el caso.

Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia: Deberán acreditar la existencia y representación legal de su sucursal en Colombia mediante Certificado de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el presente Pliego de Condiciones del proceso cuando sea el caso.

En dicho certificado deberá constar claramente las facultades del representante legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección y, la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad que representa, deberá adjuntar el documento de autorización expresa de dicho otorgamiento expedido con anterioridad a la fecha de presentación de la Oferta.

AM

10



Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán:

1) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su equivalente, expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto social, el cual deberá tener relación con el objeto del contrato, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste:

A) Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral.

B) La capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

2) Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior).

3) Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso licitatorio o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones o se faculte para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos Pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato.

Todo lo anterior en los mismos términos previstos para personas nacionales.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

8.1.4 CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA O DOCUMENTOS EQUIVALENTE VIGENTE



Las personas jurídicas aportarán copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En caso de tener nacionalidad extranjera, aportarán copia de la cédula de extranjería o de su documento de identidad equivalente.

8.1.5 AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando el representante legal de la firma Proponente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

8.1.6 APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El Proponente deberá dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

Cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante lo anterior, el Proponente deberá encontrarse al día por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y a los parafiscales.

Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando el Proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y demás normas vigentes relacionadas con la materia.

8.1.7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún Proponente, podrán estar registrados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por La Concedente.



Para el caso de modalidades de asociación y de personas jurídicas diferentes a las sociedades anónimas abiertas, este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los socios y representantes legales de las sociedades participantes.

8.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Proponente no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002; situación que será verificada por La Concedente, o podrá ser acreditada por el oferente en su propuesta.

Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

En caso de que en el certificado conste que el Proponente o el representante legal de las personas jurídicas, presenta antecedentes disciplinarios vigentes, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, no se tendrá en cuenta su propuesta para la evaluación y posterior adjudicación.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será consultado por La Concedente.

8.1.9 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Ningún Proponente, podrán presentar antecedentes judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La Concedente verificará que no registren antecedentes judiciales de conformidad con el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012 o la norma que lo sustituya o modifique, respecto del Proponente y el representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios registran antecedentes judiciales.

8.1.10 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

Con relación a la garantía de seriedad, se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

①



1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

8.1.11 COMPROMISO DE PAGO DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

El Proponente deberá adjuntar junto con su Oferta el Compromiso de Pago Derechos de Explotación en el formato establecido para tal fin. Este documento deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

El Compromiso de Pago Derechos de Explotación deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación del pago de los derechos de explotación de que trata el artículo 23 de la Ley 643 de 2001. El Compromiso de Pago Derechos de Explotación deberá contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico (fijo y celular), el número de fax y el correo electrónico del Proponente.

8.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar: (i) El balance general, (ii) El estado de resultados, (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo y Las notas a los estados financieros; debidamente certificados y dictaminados, de conformidad con la normatividad vigente en materia de estados financieros.

8.2.1 DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o el revisor fiscal, según corresponda de acuerdo con las exigencias de Ley para las empresas obligadas a tener revisor fiscal, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta y no debe ser mayor a tres (3) meses de expedición.

8.2.2 INDICADORES DE LIQUIDEZ



Permiten medir la capacidad o disponibilidad de efectivo que tienen los Concesionarios para cancelar sus obligaciones de corto plazo; igualmente, permiten establecer la facilidad o dificultad que tienen dichas empresas para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos corrientes. En los estados financieros deberá especificarse claramente el activo y el pasivo corriente.

Para fijar el indicador de liquidez La Beneficencia de Antioquia, solicitará a los Proponentes que por cada peso de pasivos corrientes, cuenten con 1,1 peso de activos corrientes, esto con el propósito de verificar que pueden atender todas sus obligaciones a corto plazo.

Los aspirantes a la concesión del juego de apuestas permanentes o chance deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 1,1. El índice de liquidez (LIQ) se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez (LIQ)} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

8.2.3 INDICE DE ENDEUDAMIENTO

El nivel de endeudamiento es un concepto que le permite a la entidad, establecer la relación entre los activos y las deudas para medir la solvencia económica del oferente. Asimismo, este indicador señala la proporción de los acreedores sobre el valor total de la empresa. Por lo tanto, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del oferente de no poder cumplir con sus pasivos.

La Beneficencia de Antioquia solicitará un nivel de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual al setenta (70%) por ciento, teniendo en cuenta que un porcentaje mayor al estipulado sería riesgoso para el Operador, el jugador, y para La Beneficencia de Antioquia, ya que estaría muy cerca de convertirse el Operador en insolvente. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de endeudamiento (NET)} = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$$

8.2.4 RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Este indicador determina la capacidad que tiene una empresa para cubrir el costo financiero de sus pasivos (intereses), los cuales pueden comprometer la salud financiera de la empresa. Por lo tanto, a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el Proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La razón de cobertura de intereses busca determinar la capacidad que tienen los aspirantes a la concesión de apuestas permanentes o chance para cubrir, con las utilidades, los costos totales de sus obligaciones financieras. Los Proponentes deben demostrar un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 1.1. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Indice razón de cobertura de intereses (RCI)} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$$



8.2.5 CAPITAL DE TRABAJO

Este indicador, es adicional a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se requiere dadas las características del objeto a contratar (Ley 1150 de 2007 artículo 6º numeral 6,1 inciso 3º) y dado que permite verificar si los oferentes poseen los recursos suficientes para sostener la operación del negocio. Es decir, la sostenibilidad del negocio incluyendo los derechos de explotación y gastos de administración que debe cancelar El Concesionario a La Concedente por la actividad desempeñada.

La cantidad de dinero mínima requerida para sostener la operación debe ser igual o mayor a nueve mil trescientos veintidós millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 9.322.250.444). Este valor equivalente a 8 días de los ingresos mínimos del valor del contrato.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Capital de Trabajo (KT)} = \text{Activo corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

8.2.6 PATRIMONIO TÉCNICO

Este indicador es adicional a los requisitos habilitantes establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se requiere de conformidad con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, el cual establece que los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, el cual corresponderá a los siguientes conceptos:

1. Capital suscrito y pagado.
2. Reservas.
3. Revalorización del patrimonio.
4. Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
5. Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
6. Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios.

El Patrimonio técnico mínimo no podrá ser inferior a nueve mil trescientos veintidós millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 9.322.250.444). Este valor equivalente a 8 días de los ingresos mínimos del valor del contrato.

8.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar: (i) El balance general, (ii) El estado de resultados, (iii) El flujo de caja o estado de flujo de efectivo, (iv) El estado de cambios en el patrimonio y (v) El estado de cambios en la situación financiera y (vi) Las notas a los estados financieros. Estos documentos deben estar certificados por el revisor fiscal y el representante legal y deben corresponder a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y, cumplir con todos los requisitos de la normatividad vigente en materia de estados financieros.



Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del oferente.

8.3.1 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

La rentabilidad del patrimonio es medido como utilidad operacional sobre el patrimonio, este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del Proponente.

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, La Concedente verificará que los Proponentes cuenten con un índice mayor o igual al veinticinco (25%) por ciento para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

8.3.2 RENTABILIDAD DEL ACTIVO

La rentabilidad del activo es medido como utilidad operacional sobre activo total, el cual determina la rentabilidad de los activos del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre los activos, La Concedente verificará que los Proponentes cuenten con un índice mayor o igual al 10% para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$$

8.4 REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

8.4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN TRANSACCIONES DE RECAUDOS EN EFECTIVO

El Concesionario deberá contar con una infraestructura que permita el recaudo del valor de las apuestas permanentes o chance, emitir un formulario como comprobante de las mismas, validar los formularios ganadores, realizar el pago de los premios reclamados y reportar todas las transacciones derivadas del juego. Por lo tanto, la operación de chance exige al Oferente demostrar que tiene la capacidad y conocimiento para gestionar transacciones de recaudo en efectivo, de distintos montos y durante los 365 días del año de manera continua a lo largo del día.



En consecuencia, para cuantificar la experiencia en gestión de transacciones de recaudo en efectivo, la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA tomó como referencia datos históricos.

Para cumplir este requisito habilitante, el Proponente deberá certificar esta experiencia en recaudos propios o de terceros al 31 de diciembre de 2015, por un valor mínimo de un billón noventa y nueve mil millones de pesos (\$1.099.000.000.000) de los últimos tres años actualizados a precios constantes de 2015. Es de anotar que no tiene límite de porcentaje entre recaudo propio o de tercero, en conjunto o por separado se debe certificar el monto solicitado.

Para acreditar experiencia en recaudos en efectivo, según el caso se debe aportar:

a. Para el caso de recaudos propios: certificación de los recaudos propios expresados en pesos de 2015, realizados dentro de los últimos tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2015. Dicha certificación debe ser expedida por el Oferente a través de su revisor fiscal o quien haga sus veces si es persona jurídica constituida.

b. Para el caso de recaudos de terceros: certificación(es) de los recaudos de terceros expresados en pesos de 2015, realizados dentro de los últimos tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2015. Las certificaciones presentadas deben corresponder a los contratos que estén asociados a los recaudos.

Las certificaciones presentadas pueden ser expedidas por:

1. El Contratante del servicio de recaudos en efectivo.
2. El Oferente, a través de su revisor fiscal o el que haga sus veces si es persona jurídica constituida.

En este caso, la experiencia se acreditará con el monto facturado por el servicio prestado al tercero, dividido por el porcentaje de comisión establecido, o la forma de cálculo del valor del contrato, y presentar facturas o documentos soportes de la facturación.

Nota 1: Para ajustar el valor de las transacciones de recaudos en efectivo que acreditan la experiencia en pesos de 2015, se utilizarán las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor (IPC), publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.

Nota 2: Las certificaciones deberán presentarse en pesos colombianos aplicando la tasa de representativa del mercado vigente a la fecha de apertura del Proceso de Contratación de las respectivas monedas.

Nota 3: La(s) certificación(es) de experiencia del Proponente en operación de juegos de suerte y azar, podrá(n) acreditar la experiencia en transacciones de recaudos en efectivo, dado que las ventas realizadas con ocasión de la operación de juegos de suerte y azar implican transacciones de recaudo o pago en efectivo.

8.5 REQUISITOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA

El cumplimiento de las obligaciones y exigencias plasmadas en el documento Anexo Técnico constituyen requisitos de participación.



Para acreditar los requisitos informáticos, el Proponente debe cumplir lo establecido en el Anexo Técnico y de Informática y presentar la siguiente documentación:

- Plan de continuidad
- Diagrama de red
- Inventario de Terminales de Venta (Identificador, Móvil o fija, Ubicación)
- Inventario de Software (Licencias)
- Certificación del volumen de transacciones por minuto. (Emitido por La Concedente o por el mayorista o asociado tecnológico para experiencia en transacciones de recaudos en efectivo)
- Disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificadas por estos en los respectivos contratos.
- Modelo de operación de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia incluyendo a nivel de detalle, la topología de red y un diagrama de despliegue completo en cuanto a la distribución e interacción de los componentes de la infraestructura
- Documento de políticas de seguridad de la información
- Pruebas de recuperación de respaldos (backups)
- Copia del contrato para la custodia de los dispositivos de almacenamiento de backups.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE

Los criterios de selección se establecen en atención con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Pliego de Condiciones debe contener, entre otros, "(...) 3. *Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. (...)*". Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del mismo decreto, establece que "(...) *La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*

9.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Concedente evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y hayan presentado la Oferta de conformidad con las condiciones suscritas en el presente documento.

9.1.1 TERMINALES DE VENTA Y COLOCADORES – 500 PUNTOS

Se asignará un máximo de QUINIENTOS (500) puntos al Proponente que oferte el mayor número de Terminales de Venta y Colocadores adicionales al mínimo que será de 6.000 Terminales de Venta y 6.000 Colocadores, para los demás proponentes se les asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje Terminales de Venta y Colocadores: $(NTVC - 6000)/(NMAXTVC - 6000)*500$



NTVC: Es el número de Terminales de Ventas y Colocadores ofrecido por oferente N.

NMAXTVC: Es el número máximo ofrecido de Terminales de Ventas y Colocadores en el proceso.

La relación entre Terminales de Venta y Colocadores de Venta debe ser 1 a 1, es decir por una terminal de venta debe haber un colocador.

La Beneficencia de Antioquia considera que el Operador debe poner a disposición de las apuestas permanentes o chance, Terminales de Venta y un número de Colocadores suficientes para lograr mejor cobertura y penetración del producto en los diferentes municipios del Departamento de Antioquia, con una fuerza de ventas suficiente para realizar la operación, logrando así un incremento en las ventas que se vea traducido en mayores transferencias a la salud del Departamento de Antioquia.

En caso de que las Terminales de Venta que se vayan a utilizar sean propias, este requisito se entiende acreditado, con la firma del respectivo anexo.

En caso que las Terminales de Venta sean propiedad de un tercero, el Oferente debe presentar la autorización emitida por el propietario y de quien ostente el derecho de uso. Además, el Oferente deberá aportar una Garantía Bancaria por valor del 1% de los derechos de explotación proyectados del contrato de concesión con una vigencia total de seis (6) meses, contados a partir del cierre del proceso.

En el caso que la titularidad de las Terminales de Venta vaya a ser adquirida por el Oferente con posterioridad a la presentación de la Oferta, éste deberá aportar una manifestación suscrita por el representante legal, mediante la cual se obliga a la adquisición de un número determinado de Terminales de Venta condicionada a que tenga lugar la adjudicación del Contrato de Concesión y deberá aportar una Garantía Bancaria por valor del 1% de los derechos de explotación del contrato de concesión con una vigencia total de seis (6) meses, contados a partir del cierre del proceso.

9.1.2 CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES – 400 PUNTOS

Se asignará un máximo de CUATROCIENTOS (400) puntos al Proponente que oferte la mayor capacidad de soporte en transacciones por minuto, adicionales al mínimo que será de 15.000 por minuto, para los demás proponentes se les asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje Capacidad de procesamiento de transacciones: $(NPT - 15000)/(NMAXPT - 15000)*400$

NPT: Es el número de Procesamiento de Transacciones por minuto ofrecido por oferente N.

NMAXTVC: Es el número máximo ofrecido de Procesamiento de Transacciones por minuto en el proceso.

El volumen de transacciones por minuto que haya realizado El Concesionario deberá ser certificado, en el caso de experiencia como concesionario de chance, por La Concedente, y en el caso de experiencia en otros tipos de transacciones por el respectivo mayorista o asociado tecnológico.



9.1.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 100 PUNTOS

Con el fin de establecer el apoyo que los oferentes NACIONALES o EXTRANJEROS otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, deberán anexar a la Oferta certificación en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato (Anexo Certificado de bienes y servicios de origen nacional).

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el Oferente con la oferta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de ofertas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

De no presentar el Anexo certificando lo evaluable en este aparte y destinada al proceso específico que contenga el ofrecimiento aquí establecido y en las condiciones previstas en las Condiciones de contratación no se otorgará puntaje por este factor.

Este factor se evaluará con base en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003 con el fin de garantizar el Apoyo a la Industria Nacional con fundamento en la documentación aportada de acuerdo con las Condiciones de contratación, así:

Apoyo a la industria nacional	Puntos
Oferto servicios con el 90% o más de personal nacional, en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	100
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 50% y menor al 90% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	75
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 25% y hasta el 50% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	50
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 1% y hasta el 25% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	25

9.2 FACTORES DE DESEMPATE

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los Proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato. En el evento en que dos o más de las propuestas obtengan el mismo puntaje total y queden ubicadas en el primer lugar del orden de elegibilidad, se seguirá el siguiente procedimiento:



1° En caso de empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio TERMINALES DE VENTA Y COLOCADORES DE VENTA.

2° En caso de empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE TRANASACIONES.

3° De continuar el empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio INDUSTRIA NACIONAL.

Si persiste el empate, La Concedente utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

- En igualdad de condiciones, se preferirá la Oferta de bienes o servicios nacionales frente a la Oferta de bienes o servicios extranjeros.
- Preferir las Ofertas presentada por una Mipyme nacional.
- Preferir la propuesta presentada por el Oferente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Si el empate se mantiene, se procederá a realizar un sorteo. El procedimiento para la realización del sorteo será el siguiente: En una balotera o recipiente, se introducen igual número de balotas por número de oferentes empatados, numeradas consecutivamente, se pone en funcionamiento la balotera y se sacan las balotas enumeradas, asignando el número a cada uno de los oferentes empatados, luego esas mismas balotas con cada uno de los números, se ingresan a la balotera y se pone en funcionamiento, y se adjudica el proceso al proponente que corresponda el número de la balota que primero saque el funcionario encargado del manejo de la balotera.

10. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Atendiendo al Manual de Colombia Compra Eficiente, se procede a analizar los riesgos que en la presente contratación se pudieran surtir en la etapa de ejecución. Se realizó por parte del profesional de riesgos de la entidad el análisis de riesgos, el cual se encuentra como documento anexo.

QV

Q



11. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

11.1 CUMPLIMIENTO

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Concedente de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, cuando ellos son imputables a El Concesionario. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

El Concesionario debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos

- a. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación,
- b. La compensación contractual de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 si llegare a existir,
- c. Los gastos de administración y
- d. El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015.

El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y descontando lo ejecutado, por el término del contrato y un año más. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, El Concesionario otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor de lo que falta por ejecutar del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y un año más.

El Pago se realizará a favor de La Concedente del valor de las multas que imponga a El Concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez esté en firme el acto administrativo que las imponga.

Si El Concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando La Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho La Concedente deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, La Concedente, el derecho de pagar por cuenta de El Concesionario la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.



11.2 SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por El Concesionario para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.

11.3 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

Con relación a la garantía de seriedad, se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

11.4 TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la suscripción de éste. La garantía incluirá únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, esto es: cumplimiento de las obligaciones del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales.

11.5 ACUERDOS COMERCIALES

Los acuerdos Comerciales son tratados internacionales celebrados por el estado Colombiano, que son incorporados a la normativa del país, por medio de una Ley de la república; de este modo, se hace obligatorio para las entidades públicas, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.

94

5



El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en compañía del Departamento Nacional de Planeación expidió el denominado "**MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES**", con base en el cual la entidad debe verificar:

- Si la Beneficencia de Antioquia, está incluida en el listado de entidades cubiertas,
- Si el monto de la contratación, supera los umbrales indicados en los acuerdos comerciales,
- Si el objeto de la contratación está cubierto por alguna exclusión de aplicabilidad o excepción de las indicadas en el documento.

Después de revisada la lista de entidades cubiertas establecida en el numeral 1.2.1. Del mencionado Manual, se encuentra que la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA no hace parte de las entidades allí mencionadas, y por ende no le es aplicable ningún tratado de libre comercio o Acuerdo Comercial vigente.

Por lo anterior y según lo establecido por el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, si la Entidad no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial el proceso de Contratación no está cubierto por este, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

12. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

13.1. CONTROL Y VIGILANCIA POR LA CONCEDENTE

La Beneficencia de Antioquia, a través de personal interno, efectuará el seguimiento, control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero del Contrato de Concesión que se derive del presente Proceso de Contratación, para lo cual tendrá a su cargo todas las atribuciones que se derivan en el marco de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Se realizarán las siguientes funciones:

1. Hacer el seguimiento integral a la ejecución del contrato.
2. Informar inmediatamente al representante legal de La Concedente, cualquier inconveniente o dificultad que se esté presentando en el contrato, proponiendo las acciones preventivas y/o correctivas pertinentes conforme a lo establecido en los respectivos contratos, sus pliegos de condiciones y estipulaciones especiales y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Emitir el informe especial a que se refiere el artículo 86 literal a) de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, como insumo para la iniciación del procedimiento administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
4. Velar por que se cumpla lo dispuesto en la legislación y los tratados internacionales suscritos por Colombia, tales como el Convenio 182 de 1999 de la OIT, y en atención a la Ley 1098

(P)

1



de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en los que se prohíbe la contratación de menores de edad sin la observancia de las disposiciones que regulan la materia.

5. Tramitar ante el ordenador del gasto las modificaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

13.2 CONTROL Y VIGILANCIA EXTERNO

La Concedente contratará el control y vigilancia técnico por parte de un externo, quien será un tercero imparcial, El Concesionario deberá asumir el costo de la contratación de este control y vigilancia para lo cual deberá tener los recursos disponibles al momento en que lo requiera La Concedente. El valor del Control y Vigilancia Externo en todo caso no será superior al 0.2% del valor total de la rentabilidad mínima del contrato en los cinco (5) años de la concesión. El contrato para el Control y Vigilancia Externo tendrá una vigencia igual a la del contrato de concesión.

En desarrollo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, quien realice el Control y Vigilancia Externo debe ejercer el seguimiento integral y control técnico sobre la operación del Juego de apuestas permanentes o chance, para lo cual, podrá en cualquier momento exigir a El Concesionario la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del Contrato de Concesión, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Concesionario deberá acatar las órdenes que le imparta quien ejerza el control y vigilancia externo. No obstante, si El Concesionario no estuviese de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito a éste, con copia a La Concedente, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente si por el cumplimiento de dichas órdenes se derivaren perjuicios para La Concedente.

Si El Concesionario se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita de quien ejerce el Control y Vigilancia Externo, éste le comunicará al Concesionario por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta comunicación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días calendario, quien realiza el Control y Vigilancia Externo comunicará dicha situación a La Concedente para que esta tome las medidas que considere necesarias.

La persona jurídica o natural que realice el Control y Vigilancia Externo del contrato de concesión debe utilizar todo tipo de mecanismos de tecnología que la hagan confiable, veraz y en tiempo real, de manera tal que dé elementos para administrar adecuadamente el contrato; adicionalmente ejercerá las demás funciones establecidas en el contrato de concesión, el contrato que se suscriba para el Control y Vigilancia Externo y el Manual de Supervisión e Interventoría de Benedan.



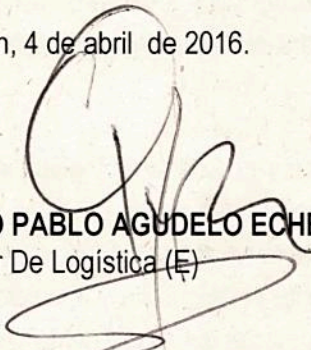
13. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. La ejecución del presente contrato se realizará en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

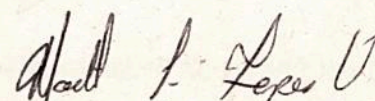
14. PLAZO DEL CONTRATO

El termino para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance será de cinco (5) años, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001. Dicho término iniciará a partir del 01 de junio de 2016 y finalizará el 31 de mayo de 2021.

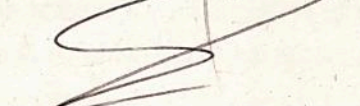
Medellín, 4 de abril de 2016.



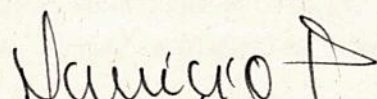
PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERI
Director De Logística (E)



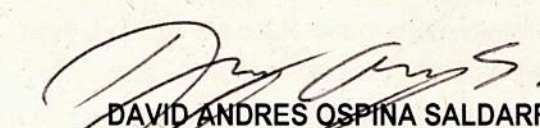
MARTHA LUCÍA YEPES OCAMPO
Directora Informática (E)



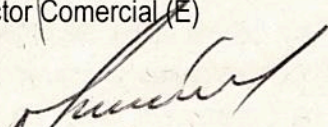
JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA
Director Financiero y Administrativo



ARLEX MAURICIO ALVAREZ VALDERRAMA
Director Comercial (E)



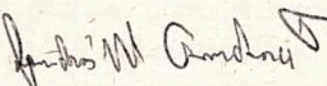
DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



RAFAEL MALDONADO CUARTAS
Profesional de riesgos



ALEXANDER ARIAS VALENCIA
Profesional Universitario Comisionado



ANDRÉS MAURICIO CARDONA TORRES
Contratista